



---

## ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

### 1) ¿Qué se entiende por información pública?

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), establece que: "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y del resto de los sujetos obligados por la legislación de transparencia, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En iguales términos, se pronuncia el artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

### 2) ¿Quién puede solicitar información pública?

Todas las personas, incluso las personas jurídicas, tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

1

### 3) ¿Hay límites al derecho de acceso?

Sí, en virtud del artículo 14 de la LTAIBG, el derecho de acceso puede limitarse cuando suponga un perjuicio para:

- a. La seguridad nacional
- b. La defensa.
- c. Las relaciones exteriores.
- d. La seguridad pública.
- e. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.



- f. La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h. Los intereses económicos y comerciales.
- i. La política económica y monetaria.
- j. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k. La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l. La protección del medio ambiente.

Dichos límites tienen como objetivo preservar otros derechos constitucionalmente protegidos que pudieran verse afectados como consecuencia de la divulgación de la información.

En todo caso, la aplicación de los límites será justificada y proporcionada. El órgano competente para emitir la resolución atenderá a las circunstancias del caso concreto, realizando una valoración ponderada.

#### **4) ¿Se puede conceder el acceso a solo una parte de la información?**

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

#### **5) ¿Qué ocurre si la información solicitada contiene datos de carácter personal?**

Depende del tipo de datos de carácter personal. El artículo 15 de la LTAIBG distingue diferentes casos:

- Si la información solicitada contuviera datos personales especialmente



protegidos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

- Si la información incluyese datos personales especialmente protegidos que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de ley.
- Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá el acceso a la información con carácter general, salvo que prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida.
- En el resto de casos, se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para ello, se tomarán en consideración los criterios especificados en el apartado tercero del mencionado artículo.

3

No serán aplicables las anteriores previsiones si el acceso puede efectuarse previa disociación de los datos de carácter personal.

## **6) ¿Cómo ejercer el derecho de acceso a la información pública?**

Presentando la solicitud que aparece en el Anexo I mediante alguno de los siguientes medios:

- A través de la Sede Electrónica de Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz (<https://mmsierradecadiz.sedelectronica.es/info.0>), accesible desde la web municipal del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a través del Botón “Registro Electrónico”.



- En el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, sito en Avenida Duque de Arcos s/n, Edificio Emprendedores, en horario de atención al público, de Lunes a Viernes.
- En cualquiera de los lugares descritos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 7) ¿Qué tipo de información no puede solicitarse mediante este procedimiento?

- Para solicitar información general de la ciudad y, sobre sus servicios, trámites y gestiones que se realizan en el Ayuntamiento (deberá acudir a los canales y herramientas de atención al ciudadano disponibles).
- Para conocer el estado de tramitación de un expediente administrativo en curso en el que el solicitante tenga la condición de interesado.
- Si se trata de materias para las que exista un régimen jurídico específico de acceso (se aplicará, en estos casos, la normativa específica).
- Para consultas jurídicas o interpretaciones sobre la aplicación de normativa municipal.

4

## 8) ¿Puede inadmitirse la solicitud?

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a. Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general
- b. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d. Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no



justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.

## **9) ¿Qué ocurre si la información solicitada afectara a derechos de terceros?**

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

## **10) ¿Las resoluciones deben ser motivadas?**

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2 de ley de transparencia.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

## **11) ¿Qué recursos caben si el Ayuntamiento deniega el acceso a la información solicitada?**

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley.



ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

MAI01	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
-------	--

1. IDENTIFICACIÓN			
Nombre y apellidos / Nombre o razón social			
NIF / NIE			
Dirección Postal	Calle / Avenida / Plaza	Número	Piso / Puerta
Municipio	Provincia	País	Código Postal
Correo electrónico			
Teléfono			
<p>¿Actúa en nombre propio o en representación de otro?</p> <p><input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación del solicitante</p> <p>Datos del representante:</p> <p><input type="checkbox"/> Persona física</p> <p>Nombre y apellidos: NIF:</p> <p><input type="checkbox"/> Persona jurídica</p> <p>Razón social: CIF:</p>			



## 2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Exponga el contenido de su solicitud

DECLARO: bajo mi responsabilidad, que son ciertos y comprobables los datos consignados en el presente formulario.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\*AVISO LEGAL. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el/ la interesada queda informado de la incorporación de sus datos a un fichero informatizado existente en este Ayuntamiento destinado exclusivamente al tratamiento de la información incorporada a su expediente. Los eventuales destinatarios de dicha información son las Administraciones y los organismos públicos propietarios de datos e informaciones relevantes para la resolución de la misma que no figuran en el presente formulario o en la documentación aportada junto con el mismo por el/la interesada. El responsable del citado fichero es este Ayuntamiento, ante el cual podrá ejercitar el/la interesada sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito que deberá ser dirigido a esta Administración.